

**Tlajomulco**

5283-4400

www.tlajomulco.gob.mx

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PANELES SOLARES DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS EL LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, Y L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ CON CARGO DE TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CALENTADORES SOLARES DE MÉXICO S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL C. IVAN CARLOS TAMEZ ALDANA; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

**DECLARACIONES:**

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

- a. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- b. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c. Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).
- d. Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública del Estado de Jalisco.

- e. Que la L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- f. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- g. Que mediante sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 12 de julio de 2017, se autorizó la celebración del presente contrato
- h. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de licitación pública local en los términos de lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 56, Segundo Transitorio, último párrafo del Séptimo Transitorio, Octavo Transitorio y Noveno Transitorio de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- i. Que el objeto del presente consiste en el suministro que a cambio de una cantidad de dinero hará "EL PROVEEDOR" a favor de "EL MUNICIPIO", de paneles solares cuyas especificaciones técnicas se encuentran referidas en el "ANEXO 1", ESPECIFICACIONES, de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".
- j. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- k. Que la adquisición de los bienes que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- l. Que mediante oficio número DRM/239/2017, signado por el Lic. Héctor Skinfield Madrigal, Director de Recursos Materiales, solicita la elaboración del presente contrato.
- m. Que comparece a la celebración del presente acto jurídico el Ing. José de Jesús Moya Diaz, Director de Alumbrado Público, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,

**Tlajomulco**

como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

- n. Que se garantiza la suficiencia presupuestal mediante la solicitud de aprovisionamiento con número de folio 0003639 autorizada en el sistema Calipso, con afectación a la partida presupuestal 5411 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

- a. Que mediante escritura pública 25,606 (veinticinco mil seiscientos seis), de fecha 14 (catorce) de junio de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del C. Jose Antonio Torres Gonzales, Notario Público número 02 (dos) del municipio de Tonalá, Jalisco, se constituyó bajo la denominación "CALENTADORES SOLARES DE MÉXICO, S.A. DE C.V."
- b. Que su objeto social es compra venta, importación, distribución, consignación, comisión, exportación, instalación y fabricación de calentadores solares de todo tipo y tamaño para agua, sistemas solares en general, sistemas para albercas, cubiertas plásticas, bombas de calor, materiales de instalación, tuberías, conexiones y en fin todo lo relacionado con la actividad principal de la empresa, entre otros.
- c. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, señalando que está vigente su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d. Que su registro federal de contribuyentes es el número CSM070615EW8.
- e. Que cuenta con el siguiente domicilio: el ubicado en la calle Agua Marina, numero 3032 en la Colonia Agua Blanca Sur, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- a. Que ha otorgado su representación al C. IVAN CARLOS TAMEZ ALDANA quien acredita su carácter mediante escritura pública número 25,606 (veinticinco mil seiscientos seis), de fecha 14 (catorce) de junio de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del C. Jose Antonio Torres Gonzalez, Notario Público número 02 (dos) del municipio de Tonalá, Jalisco.
- b. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como el contenido de las bases de licitación y anexos de la Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,

JALISCO", mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.

- c. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de los bienes materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas en el "ANEXO 1 ESPECIFICACIONES" de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".

### III.- LAS PARTES declaran:

1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
3. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a suministrar a favor de "EL MUNICIPIO", la cantidad de 1,604 (mil seiscientos cuatro) paneles solares cuyas especificaciones técnicas se encuentran referidas en el "ANEXO 1", ESPECIFICACIONES, de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".

"LAS PARTES" acuerdan que las bases de licitación y anexos de la Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", y el acta de resolución de adjudicación de la Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total asignado para este contrato es de \$6'294,024.14 (Seis millones, doscientos noventa y cuatro mil, veinticuatro pesos 14/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado incluido.

El monto descrito con anterioridad corresponde a la Partida Única, misma que se encuentra

**Tlajomulco**

debidamente descrita en el en el "ANEXO 2", COTIZACIÓN, de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO; DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la totalidad de los bienes respecto de las cuales efectivamente haya ordenado a través de las solicitudes de aprovisionamiento firmadas y selladas por la Dirección de Alumbrado Público de "EL MUNICIPIO" hayan sido notificadas por escrito con acuse de recibo a "EL PROVEEDOR".

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, "LAS PARTES" acuerdan que las solicitudes de aprovisionamiento deberán expresar cuando menos los datos siguientes:

- Fecha de emisión.
- Nombre de "EL PROVEEDOR" a quien va dirigida.
- Cantidad, precio unitario y precio global de los bienes solicitados.
- Características de los bienes solicitados.
- Lugar y fecha límite de entrega de los bienes.
- Lugar de expedición.
- Nombre, firma y cargo de los funcionarios que la emiten.
- Sello de las dependencias que la emiten.

Si al finalizar la vigencia del presente instrumento no se agotó el monto total asignado para este contrato "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a exigir el pago del faltante para llegar al monto total antes señalado.

"LAS PARTES" acuerdan que la fecha de pago de las cantidades consignadas en la presente cláusula se hará de la siguiente forma:

- 40% (cuarenta por ciento) por concepto de anticipo, el cual se cubrirá una vez que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento. De conformidad a lo establecido en el Apartado 5. de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".
- El 60% (Sesenta por ciento) restante, se cubrirá a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que se hayan entregado la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, y se realizará en Moneda Local por emisión de cheque, hasta 30 (Treinta) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales, la cual deberá contener los datos establecidos en el punto 5 Forma de Pago, de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma, hasta los siguientes 45 (cuarenta y

cinco) días naturales, siendo este último, el plazo límite para la entrega de los bienes objeto materia del presente instrumento.

**CUARTA.- DE LA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO QUE RESPALDA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.**- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 272 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el presente instrumento cuenta con la solicitud de aprovisionamiento número 0003639, misma que respalda la suficiencia de fondos, autorizado en el sistema (Calipso), por el Responsable Directo en la ejecución del gasto, el Titular de la Dirección de Alumbrado Público de "EL MUNICIPIO".

**QUINTA.- ANTICIPOS.**- "EL PROVEEDOR" recibirá de "EL MUNICIPIO" el 40% (Cuarenta por ciento) del valor de las mercancías efectivamente adquiridas como anticipo, el cual se regirá por lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**SEXTA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO.**- "EL PROVEEDOR", tiene un plazo para presentar la documentación completa que establece la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, para el pago del anticipo, es decir, el 15 (quince) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) contado a partir de la fecha de firma de este contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable a "EL PROVEEDOR".

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" deberá garantizar lo siguiente:

I.- El cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: fianza por cumplimiento expedida por una Institución legalmente establecida, cheque certificado a favor de "EL MUNICIPIO", o depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal para tal efecto.

II.- La correcta aplicación del anticipo, con la exhibición de poliza de fianza que garantice el monto total de éste.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco.

Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite "EL PROVEEDOR" se deberán entregar como fecha límite el día 15 (quince) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**OCTAVA.- PLAZO DE ENTREGA.**- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes materia

**Tlajomulco**

3283 4400  
www.tlajomulco.gob.mx

de este instrumento en su totalidad, a los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, de acuerdo a lo marcado en el punto 4 de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas.

Además de lo anterior, para el caso de que durante la recepción de los equipos objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados.

**OCTAVA BIS.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS EQUIPOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" responderá por el daño, caso fortuito ó pérdida total de los equipos hasta el momento de la entrega física de dichos equipos en el sitio que señale "EL MUNICIPIO", la cual se realizará mediante una minuta firmada por el Director de Alumbrado Público y el representante legal de "EL PROVEEDOR", respondiendo a partir de este momento como si se tratará del dueño de los mismos.

**OCTAVA BIS 1.- DE LA GARANTÍA DE LOS EQUIPOS.-** La garantía de los equipos es por 10 diez años, a partir de su entrega, por defectos de fabricación, así como garantía de la eficiencia.

En caso de presentarse alguno de estos supuestos, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlo dentro de las siguientes 48 cuarenta y ocho horas, de manera indubitable a "EL PROVEEDOR" para hacerla efectiva y éste, dentro de un plazo de 48 cuarenta y ocho horas, deberá reponer los equipos o realizar las acciones necesarias para que los mismos se encuentren con las especificaciones técnicas se encuentran referidas en el "ANEXO 1", ESPECIFICACIONES, de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

**NOVENA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección de Alumbrado Público de "EL MUNICIPIO". Sin embargo, de no entregar los bienes objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a las penas convencionales establecidas en el numeral 22.2 de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".

**DÉCIMA.- VICIOS OCULTOS.-** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después

resulten y que provengan por defectos en la fabricación, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año posterior a la fecha de recepción de los bienes.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" ordenará su reposición inmediata, lo que hará "EL PROVEEDOR" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los bienes objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y "EL MUNICIPIO" procederá, según sea el caso, a la aplicación de las penas convencionales establecidas en los numerales 22.2 de las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL PROVEEDOR" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- 3.- Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "EL MUNICIPIO".
- 5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto del presente instrumento o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- 7.- Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Cuando "EL PROVEEDOR" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- 10.- Por atraso en la entrega de los bienes materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 11 (once) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos bienes.
- 11.- En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

**Tlajomulco**

3283 4400

www.tlajomulco.gob.mx

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS.-** “EL PROVEEDOR” no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-** “EL PROVEEDOR” será el responsable de las obligaciones obrero-patronales que se pudieran generar por la realización del objeto materia del presente contrato, excluyendo a “EL MUNICIPIO”, de cualquier relación laboral que pudieran presentarse.

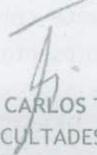
**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Dirección de Alumbrado Público de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la entrega e instalación de dichos bienes se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

**DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de Licitación Pública Local número CGAIG 045/2017 “ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO; DE PANELES SOLARES AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia con residencia en el TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ubicados en la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

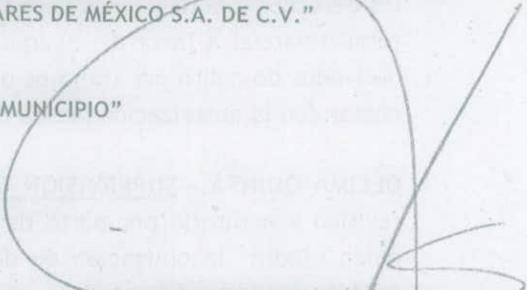
Leído que fue en el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

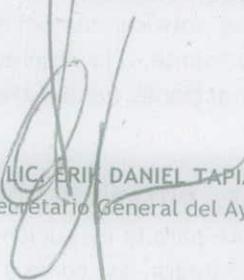
"EL PROVEEDOR"

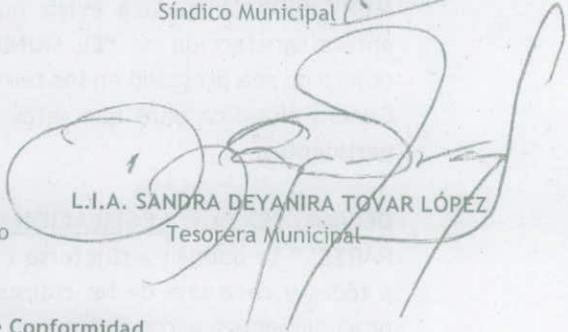
  
C. IVAN CARLOS TAMEZ ALDANA  
APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE  
"CALENTADORES SOLARES DE MÉXICO S.A. DE C.V."

"EL MUNICIPIO"

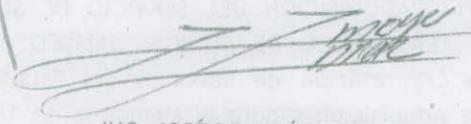
  
LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO  
Presidente Municipal

  
LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ  
Síndico Municipal

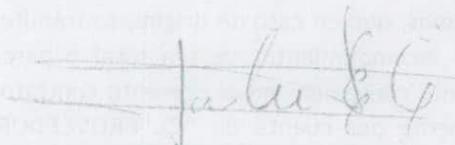
  
LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA  
Secretario General del Ayuntamiento

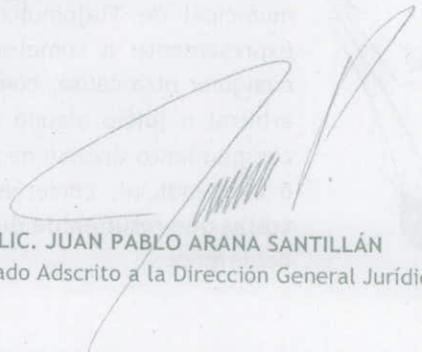
  
L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ  
Tesorera Municipal

Firma de Conformidad

  
ING. JOSÉ DE JESÚS MOYA DIAZ  
Director de Alumbrado Público  
Responsable directo de la supervisión, control y  
ejecución del gasto.

TESTIGOS

  
MTRO. JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ  
Director General Jurídico

  
LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN  
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CALENTADORES SOLARES MÉXICO, S.A. DE C.V."